



RAD. 2023-00190

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por la señora Ligia Palomino Pérez en contra de la sociedad Constructora Balcones de Caujaral S.A.S., informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora Ligia Palomino Pérez presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la sociedad Constructora Balcones de Caujaral S.A.S. Examinada la demanda se deduce que con ella se hace valer la garantía real constituida en favor del acreedor sobre el bien inmueble identificado con matrícula N° 040-361981 ubicado en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C. G. del P. “en los procesos donde se ejerciten derechos reales (...), será competente, ***de modo privativo***, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”.

Siendo que con la demanda ejecutiva se pretende hacer valer el derecho real derivado de la hipoteca y que el inmueble gravado se encuentra en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), es a los jueces de esa territorialidad que, de modo privativo, les asiste competencia para conocer y adelantar el proceso, por lo que bajo este contexto se rechazará la demanda.

En mérito de lo expresado, el juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar, por falta de competencia, la presente demanda.



2. En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito del distrito judicial de Puerto Colombia (Atlántico), para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7795ee2226784ba58204b4125187c45af938176773341dede7ba0fa393dd0445**

Documento generado en 22/08/2023 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>